



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**31 JUL. 2019**

**005 000**

Señor

**CÉSAR PORTO ANGULO**

**ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA MARÍA DEL MAR S.A.S**

**Calle 1 N° 10 – 50 LTC PUERTO COLOMBIA**

[jruiz@santamariadelmar.com.co](mailto:jruiz@santamariadelmar.com.co)

E.S.M.

Asunto: Respuesta al escrito radicado N°5711-2019

Atendiendo la petición referente a la procedencia de la renovación del permiso de vertimientos otorgado a la Estación de Servicio Santa María del Mar S.A.S contenido en la Resolución N° 00371 de 2014 expedida por esta autoridad Ambiental, cuyo término de duración expira el día 3 de julio de 2019. Así mismo, se informa que las aguas residuales generadas son vertidas Alcantarillado. Procede esta Corporación a informar lo siguiente:

Resulta pertinente indicar que con la expedición de la Ley 1955 de 2019<sup>1</sup> "por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", se modifica el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>; estableciendo que los usuarios generadores de aguas residuales que viertan a la red de alcantarillado no deberán tramitar ni obtener permiso de vertimientos.

De lo anterior se colige que a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, es decir el 27 de mayo de 2019, no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado público.

<sup>1</sup> "Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". Es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos a la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado público.

<sup>2</sup> "Artículo 2.2.3.3.5.1 Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

En la actualidad no se requiere permiso de vertimientos a alcantarillado, con fundamento en la aplicación de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022, no obstante, es importante aclarar que según lo contemplado en el Artículo 14. de la Ley 1955 de 2019 señala: **Tratamiento de aguas residuales** "Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que

la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales".

Por consiguiente, el usuario deberá garantizar la calidad de la descarga de las aguas residuales No domésticas (ARND) en los términos de variables fisicoquímicas y microbiológicas con la finalidad de cumplir con estándar ambiental que imponga el operador de servicio público de alcantarillado al que se encuentre conectado.

Cordialmente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Marlon Arévalo Ospino- Karem Arcón (Supervisor)  
Revisó: LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
Aprobó y Revisó: JULIETTE SLEMAN CHAMS- ASESORA DE DIRECCION

Calle 66 N°. 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT. 900.062.917-9  
Avenida Atlántica No. 55-55 Bogotá, Colombia  
Tel: 571 472 2000 Fax: 571 472 2001  
www.472.com.co

Remitente

Nombre/Razón Social: CESAR PORTO ANGULO  
Dirección: CL 110-50 LTC PUERTO COLOMBIA  
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 080002084  
Fecha admisión: 01-08-2019 13:34:31

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 080002084  
Envío: YG235656591C0

8888  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 12288909

Fecha Pre-Admisión: 01/08/2019 13:34:31

YG235656591C0

Nombre/ Razón Social: CORPDRACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.T.: 802000339  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: CESAR PORTO ANGULO  
Dirección: CL 110-50 LTC PUERTO COLOMBIA  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000  
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.600  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.600

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: 5000  
*no se le cobra*

Causal Devoluciones:		C1	C2	
RE	Rehusado	N1	N2	Cerrado
NE	No existe	FA	FM	No contactado
NS	No reside	AC		Fallecido
NR	No reclamado			Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 110

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er 2do



88885308888000YG235656591C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888  
530  
BARRANQUILLA  
NORTE

JAN VIZCA  
C.C. 72.221.020  
02 AGO 2019